



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinticinco (25) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario fijar nueva fecha para realiza Inspección Judicial y las diligencias contentivas de los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2019-00305-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001-2019-00305-00
DEMANDANTE:	ESTHER JULIA CASTAÑO MARTINEZ
DEMANDADO:	ROBERTO NARANJO CAICEDO Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 08

Restrepo, Valle del Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que, ni la Inspección Judicial ni las audiencias previstas en los Art. 372 y 373 del C.G.P., pudieron ser realizadas por circunstancias ajenas a este despacho judicial, concretamente por el cierre de la vía que conduce al municipio de Restrepo que impidió la comparecencia de las partes a dicha diligencia, se hace necesario fijar nueva fecha para adelantar estas.

Como quiera que mediante Auto No. 566 de fecha 23 de noviembre de 2021¹, ya se habían realizado el decreto de pruebas, este tópico se mantendrá incólume, es decir que solo se modifica la asignación de fechas.

Por otro lado y para los fines indicados en el numeral 1º del artículo 228 del CGP, se corre traslado a las partes, por el término de tres (03) días, del dictamen pericial² presentado por el perito DIEGO LEYES DÍAZ, Los honorarios serán fijados en la oportunidad prevista en el artículo 363 del CGP, conforme a los artículos 36 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002, por lo anterior, el JUZGADO,

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01pmrestrepo_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER76C5dlyR5OpMoJQWpPAFEBBIkIVioy_qDZB3-ZUPNNmg?e=mg5Ha3

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01pmrestrepo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUq6pXQpQzNIgT_WwT9vneB0BqRi3Psm4yL1FU56Ser6YxA?e=hd07Z9



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE nueva FECHA y HORA para llevar a cabo diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** (ord. 9º, art. 375 C.G.P.) El **DÍA 10 DE MARZO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.**, sobre el bien inmueble que a continuación se describe.

- Un lote de terreno que desgaja de otro de mayor extensión conocido con el nombre de EL PEDREGAL, ubicado en el Municipio de Dagua Valle, vereda ZABALETAS, el cual tiene una cabida superficial de Tres Mil Doscientos Metros Cuadrados (3.200 Mtrs 2).

- Igualmente un predio rural agrícola ubicado en el Municipio de Restrepo Valle Vereda ZABALETAS, con una cabida superficial de UNA HECTAREA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1 Ha 2.689 Mtrs 2).

Identificados con el Código Catastral No. 000100060628000, Matricula inmobiliaria No. 370-617576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santiago de Cali.

Se previene a las partes en litigio que la inasistencia injustificada a dicho acto, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones que establece el numeral 4. del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia de los Art. 372 y 373 del C.G.P., en los términos previstos del Auto No. 166 de fecha 11 de marzo de 2020, la cual se llevará a cabo el día **10 DE MARZO DE 2022 A LA 1:30 P.M.**, diligencia que se realizará virtual, a través de la aplicación LIFESIZE, para lo cual se compartirá por secretaría el protocolo para la realización de esta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P, la parte demandante, quien fue la que solicitó los anteriores testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

TERCERO: AGRÉGUESE a los autos el DICTAMEN presentado por el perito DIEGO LEYES DIAZ.

CUARTO: Del anterior informe pericial³ CÒRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01pmrestrepo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUq6pXQpQzNIgTWWt9vneB0BqRi3Psm4yL1FU56Ser6YxA?e=hd07Z9



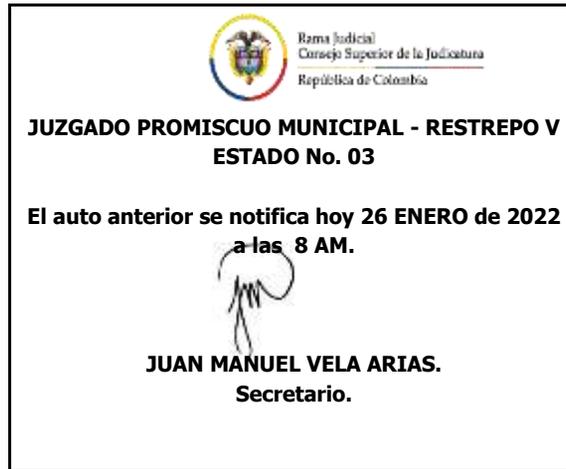
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE

JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c96aaeca9eb4822486446d88b8b59980f79e7e78bda7fa38f4fa1c8627b092**

Documento generado en 25/01/2022 07:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>